



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/33907

25/01/2021

83838

**AUTOR/A:** REGO CANDAMIL, Néstor (GPlu)

#### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas, se señala, con carácter previo, que las actuaciones de las Unidades de la Guardia Civil, en general, y la de sus Servicios Marítimos, en particular, se adecúan siempre al marco jurídico vigente. La actuación a la que se refiere la presente iniciativa dio lugar a la instrucción de un atestado por la supuesta comisión de determinados ilícitos penales, que fue entregado en el correspondiente Juzgado de Instrucción, donde se sustanciará el caso.

En este sentido, la Guardia Civil no criminaliza ninguna conducta que no se ajuste a las establecidas como delictivas en el vigente Código Penal. Solo se actúa por la vía penal cuando observa que ciertas conductas pueden comportar la comisión de un delito y se pone en conocimiento de jueces y tribunales, que son los que enjuician y determinan, según los hechos y pruebas aportadas, si el ilícito ha sido cometido.

Por tanto, sus actuaciones están motivadas por el ordenamiento jurídico vigente y sometidas al control de la Autoridad Judicial y si se considera que existe un error de interpretación de la aplicación del Código Penal, se debería acudir a la Autoridad Judicial.

Por otra parte, cabe indicar que las especies marinas cuyas capturas se encuentran prohibidas en cada momento las decide la Secretaría General de Pesca (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) en función de las cuotas anuales y demás condicionantes.

Por último, se informa que la Guardia Civil realiza control de actividades pesqueras en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud, entre otros mandatos legales, del último Acuerdo Marco entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre la inspección y vigilancia de las actividades de pesca marítima, de fecha 30 de mayo de 2019. Este



Acuerdo es una actualización más del primer acuerdo firmado, que se remonta al 12 de noviembre de 1997.

Asimismo, cabe indicar que el Real Decreto 246/1991, de 22 de febrero, ya regula el Servicio Marítimo de la Guardia Civil, contemplando en su artículo primero: *“Las funciones que la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad atribuye al Cuerpo de la Guardia Civil se ejercerán en las aguas marítimas españolas hasta el límite exterior del mar territorial determinado en la legislación vigente y, excepcionalmente, fuera del mar territorial, de acuerdo con lo que se establece en los tratados internacionales”*.

Por lo tanto, como puede observarse, no es una actividad novedosa en la Guardia Civil que emane de una norma de 2014, como se señala en la pregunta.

Madrid, 02 de marzo de 2021

